



**LIBRE GESTIÓN 15/2021**  
**“DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DEL PRIMER NIVEL Y ANEXOS DEL NIVEL DOS EDIFICIO DOS DE OFICINAS CENTRALES DEL MTPS, SAN SALVADOR”**  
**CONTRATO MTPS 15-2021**  
**REQUERIMIENTO 93/2021**

Nosotros: **MARITZA HAYDÉE CALDERÓN DE RÍOS**, de [REDACTED] de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en el cual el Presidente de la República me nombra, a partir de esa fecha, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día dos de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que fui juramentada como acto previo a la toma de posesión de mi cargo; y c) Acuerdo número diecisiete – bis, de este Ramo, de fecha cinco de julio del presente año, mediante el cual, y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”, y **CARLOS**



UBALDO CARRANZA BONILLA, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y quien en este instrumento me denominaré "EL  
CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas

**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente de proceso de Libre Gestión MTPS QUINCE- DOS MIL VEINTIUNO denominado "DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DEL PRIMER NIVEL Y ANEXOS DEL NIVEL DOS EDIFICIO DOS DE OFICINAS CENTRALES DEL MTPS, SAN SALVADOR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El

Contratista se compromete llevar a cabo el "Desmontaje, suministro e instalación de ventanas del primer nivel y anexos del nivel 2 del Edificio 2 de Oficinas Centrales del MTPS, San Salvador", como parte de la ejecución de la segunda fase del proyecto 7797, con el propósito de crear condiciones óptimas en el ambiente de trabajo, mejorando así el clima laboral del personal y así poder brindar servicios de calidad a los usuarios. Mejorando así la climatización artificial para obtener un rendimiento óptimo y uniforme del sistema de aire acondicionado en las áreas laborales por medio de la sustitución de ventanas tipo celosilla de vidrio por ventanas corrediza tipo francesa; además de disminuir el consumo de energía eléctrica debido a que las evaporadoras y condensadoras trabajarán eficientemente; también habrá un mejoramiento en cuanto a infraestructura e imagen visual. **II)**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:



Requerimiento de Compra, Términos de Referencia, Oferta Oficial del Contratista, Resolución de Adjudicación de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIOS Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$16,234.50)**, en cuyo valor se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. El precio del presente contrato se efectuará en un solo pago mediante la presentación de, memorias de cálculo (incluyendo esquemas y fotografías) que serán revisadas y aprobadas por la Supervisión, además de los cuadros de cálculo correspondientes. Para retirar el quedan, deberán presentar a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), factura de consumidor final (duplicado-cliente), para la estimación final o liquidación deberá adjuntar el Acta de Recepción final, firmada y sellada por el Administrador del Contrato; siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de La Institución Contratante según términos de referencia y estipulaciones contractuales. El monto antes mencionado en calidad de pago se depositará por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor del Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de CARLOS UBALDO CARRANZA BONILLA, número [REDACTED]

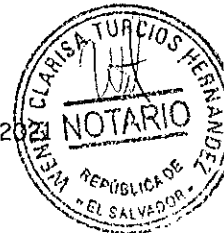
█ en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de treinta (30) días calendario a partir de recibida la orden de inicio. El suministro solicitado se llevará a cabo según lo establecido en los Términos de Referencia y la Oferta Oficial determinadas en el cuadro de la programación del suministro presentado por el contratista de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del Suministro y el **Administrador del Contrato**, velará por el cumplimiento, emitiendo el informe oportuno cuando existan irregularidades en el servicio. **V) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "La Empresa Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento del valor total contratado, es decir la cantidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLARE (US\$1,623.45)**; la cual tendrá la vigencia del contrato y hasta tres meses más luego de finalizado el mismo y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los **OCHO** días hábiles, después de la notificación del Contrato, **B) Garantía de Buena Obra**, con base al artículo 37 de la LACAP, el Contratista presentará una copia certificada a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días (5) hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio una Garantía de buena obra, para asegurar que responderá por fallas y desperfectos del servicio que le sean imputables por el 10% por ciento del valor total contratado, es decir la cantidad



de MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLARE (US\$1,623.45); y tendrá una duración de doce meses (12) .VI)

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, Ingeniero **José Alberto Ramos Cardona**, quien se desempeña como Supervisor de Sección de Infraestructura, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos del servicio. Con base al Art. 91 del RELACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nombrará un Supervisor con el personal interno, de la Sección de Infraestructura; y este actuará en representación del MTPS, en la ejecución de este, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. **El Supervisor** está autorizado para otorgar la acción de conformidad, recomendar y tomar las acciones necesarias y cumplir con los aspectos legales, en base al artículo 91 del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del acta correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de la Institución Contratante de hacer observaciones y reclamos respecto a irregularidades

suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, letras A y B de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a "El Contratista" podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. **IX) PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las



medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "EL CONTRATISTA" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de

reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo el Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la





Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos puntos seis (2.6) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veinte. **XX) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Oficina Central ubicada en [REDACTED] [REDACTED] y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] [REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual



suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS UBALDO CARRANZA BONILLA



CARLOS UBALDO CARRANZA BONILLA  
CONTRATISTA



*Wendy Clarisa Turcios Hernandez*

MARITZA HAYDÉE CALDERÓN DE RÍOS  
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



En la ciudad de San Salvador, a las tres horas con diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNANDEZ**, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, comparecen: **MARITZA HAYDÉE CALDERÓN DE RÍOS**, de [redacted] años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en el cual el Presidente de la República la nombra, a partir de esa fecha, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día dos de julio de dos mil diecinueve, de la que consta que fue juramentada como acto previo a la toma de posesión de su cargo; y c)



Acuerdo número diecisiete – bis, de este Ramo, de fecha cinco de julio del presente año, mediante el cual, y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y por otra parte **CARLOS UBALDO CARRANZA BONILLA**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** o **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente de proceso de Libre Gestión MTPS QUINCE– DOS MIL VEINTIUNO denominado **“DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS DEL PRIMER NIVEL Y ANEXOS DEL NIVEL DOS EDIFICIO DOS DE OFICINAS CENTRALES DEL MTPS, SAN SALVADOR”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se compromete llevar a cabo el **“Desmontaje, suministro e instalación de ventanas del primer nivel y anexos del nivel 2 del Edificio 2 de Oficinas Centrales del MTPS, San Salvador”**, como parte de la ejecución de la segunda fase del proyecto 7797, con el propósito de crear condiciones óptimas en el ambiente de trabajo, mejorando así el clima laboral del personal y así poder brindar servicios de calidad a los usuarios.

Mejorando así la climatización artificial para obtener un rendimiento óptimo y uniforme del sistema de aire acondicionado en las áreas laborales por medio de la sustitución de ventanas tipo celosilla de vidrio por ventanas corrediza tipo francesa; además de disminuir el consumo de energía eléctrica debido a que las evaporadoras y condensadoras trabajarán eficientemente; también habrá un mejoramiento en cuanto a infraestructura e imagen visual. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Compra, Términos de Referencia, Oferta Oficial del Contratista, Resolución de Adjudicación de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIOS Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$16,234.50)**, en cuyo valor se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. El precio del presente contrato se efectuará en un solo pago mediante la presentación de, memorias de cálculo (incluyendo esquemas y fotografías) que serán revisadas y aprobadas por la Supervisión, además de los cuadros de cálculo correspondientes. Para retirar el quedan, deberán presentar a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), factura de consumidor final (duplicado-cliente), para la



estimación final o liquidación deberá adjuntar el Acta de Recepción final, firmada y sellada por el Administrador del Contrato; siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de La Institución Contratante según términos de referencia y estipulaciones contractuales. El monto antes mencionado en calidad de pago se depositará por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor del Contratista en su Cuenta [REDACTED] nombre de CARLOS UBALDO CARRANZA BONILLA, número [REDACTED] [REDACTED] en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de treinta (30) días calendario a partir de recibida la orden de inicio. El suministro solicitado se llevará a cabo según lo establecido en los Términos de Referencia y la Oferta Oficial determinadas en el cuadro de la programación del suministro presentado por el contratista de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del Suministro y el **Administrador del Contrato**, velará por el cumplimiento, emitiendo el informe oportuno cuando existan irregularidades en el servicio. **V) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "La Empresa Contratista" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **A) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento del valor total contratado, es decir la cantidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLARE (US\$1,623.45)**; la cual tendrá la vigencia del contrato y hasta tres meses más luego de finalizado el mismo y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional



del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los **OCHO** días hábiles, después de la notificación del Contrato, **B) Garantía de Buena Obra**, con base al artículo 37 de la LACAP, el Contratista presentará una copia certificada a favor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días (5) hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio una Garantía de buena obra, para asegurar que responderá por fallas y desperfectos del servicio que le sean imputables por el 10% por ciento del valor total contratado, es decir la cantidad de **MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLARE (US\$1,623.45)**; y tendrá una duración de doce meses (12). **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del Contrato, Ingeniero **José Alberto Ramos Cardona**, quien se desempeña como Supervisor de Sección de Infraestructura, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos del servicio. Con base al Art. 91 del RELACAP, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, nombrará un Supervisor con el personal interno, de la Sección de Infraestructura; y este actuará en representación del MTPS, en la ejecución de este, siendo responsable por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. El



**Supervisor** está autorizado para otorgar la acción de conformidad, recomendar y tomar las acciones necesarias y cumplir con los aspectos legales, en base al artículo 91 del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma del acta correspondiente, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de la Institución Contratante de hacer observaciones y reclamos respecto a irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, letras A y B de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a "El Contratista" podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. **IX) PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI)**

**CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **“EL CONTRATISTA”** se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, **“Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”**, si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo





ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **LACAP XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San



Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo el Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico [observatorio.unac@mh.gob.sv](mailto:observatorio.unac@mh.gob.sv); de conformidad con el considerando dos puntos seis (2.6) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintiuno. **XX) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan



como lugar para recibir notificaciones



y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la

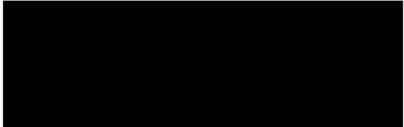
siguiente dirección:



Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y además me declaran que se someten a las restantes condiciones que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en cinco folios útiles y yo la Notario DOY FE: que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.

*Maritza Haydée Calderón de Ríos*

MARITZA HAYDÉE CALDERÓN DE RÍOS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



CARLOS UBALDO CARRANZA BONILLA  
CONTRATISTA

**CARLOS UBALDO CARRANZA BONILLA**

*Wendy Clarisa Turcios Hernández*

WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ  
NOTARIO



CARLOS UBALDO CARRANZA S. DAVILA